

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR VENCIMIENTO DE PLAZO PARA SUBSANACIÓN DE REQUISITOS.

San Salvador, 19 de junio de 2019

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **07 de junio de 2019 a las 09:21 AM**, por medio de nuestro Sistema de Gestión de Solicitudes OIR-SGS. Previo análisis formal de admisibilidad con base a Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, se determinó que ésta no cumplía con un requisito Reglamentario establecido en el Art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en virtud de *no haber escaneado formulario o escrito correspondiente, donde conste que Usted misma ha firmado.* (Lo resaltado es mío).

La anterior prevención se realizó con base a la potestad que cuenta el Oficial de Información para hacer observaciones al solicitante de conformidad al artículo 66 inc. 5° de la LEY que establece: *que por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, se podrá requerir a los solicitantes que corrijan los datos.* Esto se realizó mediante prevención de fecha 10 de junio del año que prosigue, notificada al correo electrónico señalado en su solicitud.

Es importante dejar claro que la disposición legal señalada en el Art. 54 del Reglamento establece que: *Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 66 de la Ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos*, del cual se extrae el literal d) que dice: *Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar: En caso la solicitud sea enviada por medio de correo electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.*

Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo de **cinco días hábiles** desde la notificación de la prevención, sin que se haya presentado el formulario o escrito firmado correspondiente de manera escaneada, o personalmente a esta Oficina de Información y Respuesta de CEL, tal y como lo señala la LEY, esta solicitud



se deberá tener por no subsanada la prevención realizada y por lo tanto debe ser declarada INADMISIBLE por no reunir los requisitos de LEY.

Por tanto, a la falta de respuesta por parte de la solicitante en subsanar lo observado por esta Oficina de Información y Respuesta de conformidad a la Ley y por los motivos plasmados a lo largo de este instrumento, el suscrito Oficial RESUELVE:

Declarar de conformidad al Artículo 66 inciso 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública, no subsanada la prevención realizada al requirente de información en el plazo de 5 días desde su notificación, y por tanto se declara INADMISIBLE la solicitud de información presentada por por no cumplir con un requisito reglamentario establecido en el Art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Quedando expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el artículo 82 de la Ley.

Notifíquese.



Lic. Carlos Roberto Ambrogí
Oficial de Información Institucional

CEL-042